



SECRETARÍA: Señor Juez doy cuenta a usted, con el presente proceso, que obra memorial presentado por el Dr. Jose David Morales Villa, quien dice actuar como apoderado de Central de Inversiones S.A, solicitando la suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.


EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE SUCRE.
Diez (10) de marzo del dos mil veintidós (2022)
RADICACIÓN N°. 2009-00088-00

En atención a la nota de secretaría precedente y al memorial presentado por el Dr. Jose David Morales Villa, quien dice actuar como apoderado de Central de Inversiones S.A, solicitando la suspensión del presente proceso, advierte el despacho, que primero dicha parte que representa no funge como demandante en esta Litis, pues no hay constancia en el expediente de alguna cesión de derechos por parte del FINAGRO, y segundo porque el presente proceso se encuentra archivado, en virtud de haber terminado en audiencia pública el pasado 16 de mayo de 2017, por haberse declarado probada la excepción de mérito de prescripción de la acción cambiaria, decisión contra la cual fue recurrida, pero el Juzgado de Circuito que tuvo conocimiento declaró inadmisibles tal recurso.

Así las cosas, no se accederá a la solicitud presentada por el peticionario, por no tener legitimación para actuar y por el estado del proceso, lo que impide que pueda suspenderse.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

RESUELVE:

Deniéguese la solicitud de suspensión del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


ALBERTO ANDRÉS COTE TOBAR
JUEZ